

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00139-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se observa que la demandada, formuló como excepción de mérito la denominada PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, además reclamó su derecho al reconocimiento de mejoras, las cuales fueron estimadas bajo juramento, de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P. y, a su vez, aportó dictamen pericial sobre su valor.

La parte demandante presentó objeción a la cuantía reclamada por concepto de mejoras, razón por la cual, la pasiva aportó escrito mediante el cual solicitó la práctica de pruebas testimoniales y documentales.

Adviértase en este punto, que contrario a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial obrante a PDF 21, es de recibo para el despacho, el escrito presentado en virtud de la objeción a la cuantía estimada por concepto de mejoras, pues así se encuentra dispuesto en el inciso segundo del artículo 206 del estatuto procesal:

*“Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.”*

En efecto, si bien dicho término no fue concedido en una providencia proferida dentro del presente asunto, lo cierto es que la parte allega su pronunciamiento, en virtud del traslado que le hiciera directamente su contraparte y en recta aplicación de la norma citada.

Así las cosas, para efectos de tramitar la reclamación y oposición al reconocimiento de mejoras, y, a su vez, decidir la solicitud de venta de la cosa común, el despacho procederá a convocar a las partes y sus apoderados a audiencia, bajo las disposiciones de los artículos 409 a 412 del C. G. del P., la cual se fija para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 8:30 A.M.**

En consecuencia, deberá pronunciarse el juzgado en esta providencia, sobre las solicitudes probatorias de las partes, y sobre aquellas pruebas que de oficio deban decretarse, bajo la facultad prevista en los artículos 169 a 170 del estatuto referido.

#### **Pruebas parte demandante**

##### Documentales

Las aportadas con la demanda (PDF 001) y escrito de objeción a las mejoras (PDF 016).

##### Testimoniales

Para que, en calidad de contratistas, declaren sobre los valores cobrados, los insumos utilizados, los permisos requeridos para las obras y demás:

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO DUARTE ORTIZ  
DEMANDADOS: MARÍA INÉS DUARTE ORTIZ  
RADICADO: 680013103011 2023 00139

- TOBIAS SUAREZ SUAREZ
- NELSON ENRIQUE GARCIA HERRERA
- LUIS ALFREDO MIRANDA RINCON

Se niega la citación del perito evaluador JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO, por no determinarse en la solicitud probatoria clara y concretamente lo que pretende demostrarse con la declaración del perito, además de ello, tampoco fue solicitada con el fin de contradecir el dictamen o informe pericial elaborado, conforme se establece en el artículo 228 del C.G.P.

### **Pruebas parte demandada**

Las aportadas con la contestación de la demanda (PDF 012) y escrito que descorre objeción a las mejoras (PDF 017).

### **Testimoniales**

- LUIS ALBERTO TAPIAS GUEVARA

Quien estuvo trabajando en las obras de mejoramiento de la vivienda.

- CARLOS ORLANDO TORRES VEGA.

Arquitecto que brindó asesorías y realizó supervisión a las obras.

### **Prueba trasladada**

Se ordena oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, para que remita link del expediente contentivo del proceso verbal de pertenencia radicado 68001400300820230037300, propuesto por MARIA INES DUARTE ORTIZ contra LUIS ANTONIO DUARTE ORTIZ

### **Pruebas de oficio**

Se decreta interrogatorio oficioso al demandante LUIS ANTONIO DUARTE ORTIZ y a la demandada MARIA INES DUARTE ORTIZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 047 del 30 de abril de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e73bb98c488afeee11d216597a938c5ac1a1f7edc003ae274796219e88fa4f**

Documento generado en 29/04/2024 03:38:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>